RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 401 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 19 FEB 2019

VISTO:

El expediente administrativo con SISGEDO N° 4951536-2019, que contiene el Oficio N° 66-2019-GRLL-GGR/GRSE-G, de fecha 7 de febrero de 2019, el Gerente Regional de Educación, remite el expediente administrativo, solicitando la nulidad de oficio de la R.G.R. N° 006180-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 1 de octubre de 2019, mediante la cual se resolvió retornar al cargo de profesor a partir del 1 de octubre de 2018 a doña Aguilar Rojas De Pérez María Elena a la Institución Educativa N° 80880 "Consuelo Solano de Villón", de la jurisdicción de la UGEL PACASMAYO, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se observa del expediente administrativo, obra el Acta de Adjudicación en plaza de profesor RM N° 271-2018-MINEDU y RM N° 368-2018-MINEDU, en donde se ADJUDICÓ DE OFICIO en tercera etapa, de conformidad con el acta con los resultados finales individuales suscrita por el Comité de Evaluación, y la relación de directivos que no superaron la evaluación del desempeño en cargos Directivos de Instituciones Educativas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, entre otros ubicaron a doña AGUILAR ROJAS DE PEREZ MARIA ELENA en el cargo de Profesora de Aula –EBR Inicial, con una jornada de 30 horas, con código de plaza 1124233642C5, motivo de la vacante, cese a solicitud de Alcalde Rodríguez Erica Marleny (Resolución N° 01991-2018), a partir del 1 de octubre de 2018;

Que, se expide la Resolución Gerencial Regional N° 006180-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 1 de octubre de 2018, mediante la cual, se resolvió retornar al cargo de profesor a partir del 1 de octubre de 2018 a doña Aguilar Rojas De Pérez María Elena a la Institución Educativa N° 80880 "Consuelo Solano de Villón", de la jurisdicción de la UGEL PACASMAYO;

Que, mediante Informe Legal N° 16-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, de fecha 7 de febrero de 2019, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Educación, informa que mediante **Oficio Múltiple N° 143-2018-MINEDU-VMGP/DIGEDD-DITEN, la Dirección Técnico Normativa Docente comunica a las Direcciones Regionales de Educación e Unidades de Gestión Educativa Local, nuevos lineamientos para el procedimiento de retorno del cargo Directivo a una de docentes estableciendo etapas**, siendo la Tercera Etapa a cargo de las Direcciones Regionales de Educación para reubicar al Directivo en **plazas vacantes fuera de la jurisdicción de donde venía laborando**, siendo esta disposición la que se identifica como contraria no solo al Principio de jerarquía normativa establecida por la Constitución, sino además el mismo Principio de Legalidad que norma la Ley de Reforma Magisterial;

Que, efectivamente conforme dispone el numeral 7.1 del artículo 7° Disposiciones Complementarias de la Resolución Ministerial N° 271-2018-MINEDU: "La UGEL debe designar en el cargo directivo, por un periodo adicional, al profesor que supere la evaluación: asimismo debe dar por concluida la designación del directivo que no supera la evaluación y retornarlo al cargo de docente en su IE de origen o una similar de la misma jurisdicción; para lo cual debe emitir la resolución correspondiente a través del NEXUS, dentro del plazo establecido", esto quiere decir, que con respecto a doña Aguilar Rojas de Pérez María Elena, siendo su UGEL de procedencia la UGEL N° 03- Trujillo Nor Oeste, de acuerdo a ley, debió retornarla a su IE de origen o una similar de la misma jurisdicción, esto es, la jurisdicción que corresponde es la de Trujillo y no la de Pacasmayo, como se ha dispuesto, en consecuencia, el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 6180-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 1 de octubre de 2018, deviene en nula, conforme el inciso 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

CONTRAVENCION A LA LEGALIDAD ADMINISTRATIVA

Que, estando a lo expuesto y en el caso materia de análisis, se ha contravenido lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 271-2018-MINEDU, específicamente en los acápites 7.1 del numeral 7. de la norma antes invocada, hay una contravención a la Ley.

Que, la Administración, al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo preestablecido, en la medida que el cumplimiento de éstas importa el interés público, presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a esta Administración.

AFECTACION AL INTERES PÚBLICO

Que, el agravio al interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos, por ende es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad, Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justicia la existencia de la organización administrativa. La Administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público, resultando su transgresión evidente en el caso sub exámine;

Que, la Gerencia Regional de Educación, señala que se ha identificado el **agravio al Interés Público** siendo que su alteración en el caso en concreto constituiría una afectación al patrimonio del Estado. El interés público, no está en función del interés particular de la docente afectada con la reubicación en el cargo docente fuera de su jurisdicción de donde venía laborando, sino en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés público comprometido en la vigencia de la legalidad o del cumplimiento del orden público;

PLAZO PARA DECLARAR LA NULIDAD

Que, en el caso materia de análisis el plazo para declarar la nulidad administrativamente no ha prescrito, debiendo declararse la nulidad de oficio en la vía administrativa, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la LGPA;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 85-2019-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR y contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR NULA DE OFICIO la Resolución Gerencial Regional N° 6180-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 1 de octubre de 2018, que resolvía retornar al cargo de profesor a partir del 1 de octubre de 2018 a doña Aguilar Rojas De Pérez María Elena a la Institución Educativa N° 80880 "Consuelo Solano de Villón", de la jurisdicción de la UGEL PACASMAYO, por los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Educación, emita un nuevo acto administrativo, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Educación, y determine el grado de responsabilidad de quienes resulten responsables, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Educación, parte interesada, y demás unidades orgánicas que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL